

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-335 Demandante: MARÍA MAGDALENA CASTRO ROMERO Demandada: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Doctora YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA, quien actúa en representación de la señora MARÍA MAGDALENA CASTRO ROMERO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de la señora MARÍA MAGDALENA CASTRO ROMERO, presentó demanda ordinaria contra.

- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.

- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos 1, 2 contienen información que hace parte del acápite de notificaciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 25CPL, numeral 4, siendo, entonces en dicho acápite que corresponde insertarla

El 9 no es claro en su redacción, además de aglomerar dos situaciones fácticas distintas.

Respecto del hecho 17, como quiera que habla de deudas en diversos años, conviene que los mismos sean identificados con números o letras, como, por ejemplo:

17. 1- Año 2020

1.a. 9 días de septiembre de 2020

1.b. 30 días de octubre

Y así sucesivamente, pues resulta la forma idónea en que el demandado puede responder por cada uno de esos ítems.

REMISIÓN SIMULTÁNEA DE LA DEMANDA AL DEMANDADO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se mantuvo en virtud de la ley 2213 de 2022, en su artículo 6 la remisión de la demanda al demandado debe hacerse de manera simultánea a la presentación de la demanda, lo que implica entender que no es antes, ni después, sino en al mismo tiempo en que se envía a la oficina judicial. Es así la única forma que el juzgado conozca que tanto el escrito de la demanda como los documentos relacionados y que llegaron a oficina judicial, son exactamente los mismos remitidos a la otra parte.

Lo mismo sucede con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

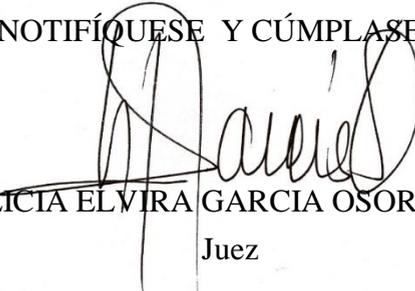
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MARÍA MAGDALENA CASTRO ROMERO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora. YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 21- 11- 2023, se notifica auto de 20- 11-
2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°174
El secretario
Dairo Marchena Berdugo